

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOTLANEJO CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR REYES S. TAMEZ GUERRA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL OFICIAL MAYOR JOSÉ MARÍA FRAUSTO SILLER, SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN Y DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS MARCO POLO BERNAL YARAHUÁN, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DE ESTADO FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA, EN LO SUBSECUENTE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA, EL SECRETARIO DE FINANZAS IGNACIO NOVOA LÓPEZ Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

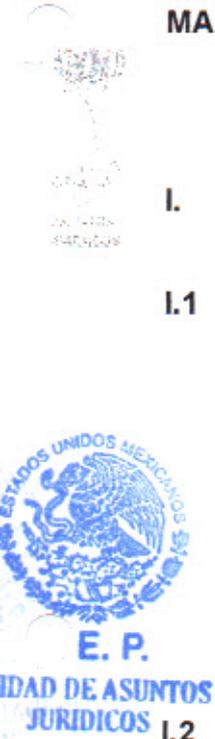
D E C L A R A C I O N E S

I. DE "LA SECRETARÍA":

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde entre otras, el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas, así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza superior y promover la creación de institutos de investigación científica y técnica que requiere el desarrollo de la educación; y que celebra este convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 10, 14, 25 y 29 de la Ley General de Educación; y 3, 12 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

I.2 Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, sociedad y gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del Siglo XXI, para lo cual se propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide los cambios y asegure que la educación se convierta en un apoyo decisivo para el desarrollo, y señala entre las principales líneas de acción, la necesidad de fortalecer el Sistema de Educación Tecnológica mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas en ese campo, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación de este tipo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y las economías regionales.

I.3 Que para adecuarse a las nuevas circunstancias, de acuerdo con dicho Plan, la educación superior tecnológica requiere incorporar en sus planes y programas, y a nuestra cultura, los avances científicos y tecnológicos con



una actitud crítica, innovadora y adaptable, que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo nacional con profesionistas y técnicos responsables que tengan una preparación competitiva.

I.4 Que para ello, el Plan de referencia contempla la realización de una cruzada permanente fincada en una alianza nacional en la que converjan los esfuerzos e iniciativas de todos los órdenes de gobierno y los diversos grupos sociales; una movilización de voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales orientadas a satisfacer las repetidas demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la educación.

I.5 Que de conformidad con las estrategias del Programa de Desarrollo Educativo 2001-2006, la creación y operación de nuevas instituciones públicas de enseñanza superior se realizará bajo mecanismos de corresponsabilidad del gobierno federal y de los gobiernos de los estados, donde la demanda rebase la capacidad instalada y existan condiciones propicias para el buen desempeño educativo.

I.6 Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, México, D.F.

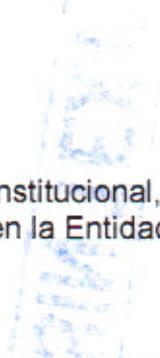
II. DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

II.1 Que en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la Entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.

II.2 Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal precisa, en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la educación e investigación científica y tecnológica en todos sus niveles y modalidades para apoyar los programas regionales de desarrollo.

II.3 Que es su intención estimular significativamente la educación superior tecnológica, por lo que considera necesario crear el Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo, como un organismo descentralizado de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

II.4 Que en términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Gobierno del Estado puede convenir con la Federación la prestación de Servicios Públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro



propósito de beneficio colectivo, y que su representante suscribe el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones XVIII, XIX, XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, numerales 1, 2, 19, 20, 23, fracción I, II, VII, 28, 30, fracción XXXIV, 31, fracción XXII y 35 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

II.5 Que para los efectos del presente convenio, señala el que ocupan las oficinas del Gobernador del Estado, con domicilio conocido en la Capital del Estado.

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes convienen las siguientes:

C L Á U S U L A S

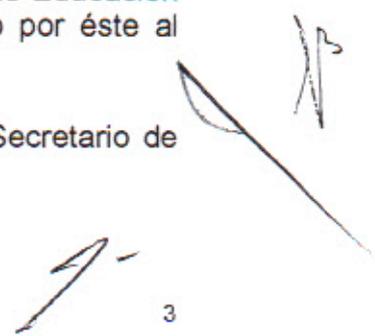
PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre **"LA SECRETARÍA" Y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo, con sede en la localidad de Zapotlanejo, en el municipio del mismo nombre, en lo sucesivo **"EL INSTITUTO"** a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** se obliga a promover las acciones necesarias para la creación de **"EL INSTITUTO"**, como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

Tendrá como Órgano de Gobierno, a una Junta Directiva que estará integrada por:

- I. Dos representantes de **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**, designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales será el Secretario de Educación del Estado el cual la presidirá, y el segundo será propuesto por éste al Gobernador para su aprobación.
- II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

A invitación del Gobernador del Estado:



Handwritten signature and scribbles in the bottom right corner of the page.

- III. Un representante del Gobierno Municipal y un representante del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del Municipio de su ubicación, y
- IV. Dos representantes del Sector Productivo de la región donde se ubique "**EL INSTITUTO**", que participen en su financiamiento, mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

Un Secretario que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente, y

Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría del Estado o su equivalente.

La Junta Directiva deberá quedar integrada dentro de los treinta días posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de "**EL INSTITUTO**" y deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año.

TERCERA.- Las partes convienen:

- I. Que el Director General de "**EL INSTITUTO**" será nombrado por el Gobernador del Estado a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo período; y sólo podrá ser removido por causa justificada, que de conformidad con lo dispuesto por las leyes y a los principios de equidad y justicia, apreciará la Junta Directiva.

Para ser Director se requiere:

1. Ser de nacionalidad mexicana;
2. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
3. Poseer título en algunas de las carreras ofrecidas por "**EL INSTITUTO**" o en áreas afines;
4. Tener experiencia académica y profesional;
5. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión, y
6. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

- II. Que el (los) Subdirector(es) será(n) nombrado(s) por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director General de **"EL INSTITUTO"**.

Para ser Subdirector se requiere:

1. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por **"EL INSTITUTO"** o en áreas afines;
 2. Tener experiencia académica y profesional, y
 3. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.
- III. Que el ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

CUARTA.- En este acto, de conformidad con los estudios de factibilidad realizados, **"LA SECRETARÍA"** y **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** acuerdan la creación del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo, y convienen que la creación de extensiones queda prohibida, cualquiera que sea la justificación.

QUINTA.- **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** aportará debidamente legalizado el predio requerido para la construcción de **"EL INSTITUTO"**, con sede en la localidad de Zapotlanejo, el cual tendrá una superficie mínima de veinte hectáreas para instalaciones académicas ubicado en la zona urbana y se compromete a regularizar la situación legal y patrimonial del predio y del inmueble a favor de **"EL INSTITUTO"**, en el entendido que **"LA SECRETARÍA"** no realizará obras de construcción, en tanto no se tenga el predio como patrimonio de **"EL INSTITUTO"**.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de que el predio referido cuente con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

SEXTA.- **"LA SECRETARÍA"** y **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** aportarán por partes iguales los recursos financieros necesarios para realizar las obras de construcción y equipamiento de los espacios educativos que requiera **"EL INSTITUTO"**, las que se realizarán de acuerdo con el Programa General de Obras que aprueben ambas partes, y por conducto del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas **"CAPECE"**.

SÉPTIMA.- El mantenimiento de las instalaciones y equipo de **"EL INSTITUTO"** serán con cargo al presupuesto de egresos de **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**.

OCTAVA.- "LA SECRETARÍA" se obliga a realizar un esfuerzo presupuestal para lograr una institución de alta calidad académica, para lo cual conviene en aportar el 50% del presupuesto anual de operación de **"EL INSTITUTO"** que sea autorizado a éste en su presupuesto de egresos. Asimismo, **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** se compromete a aportar el complemento para cubrir el 100% del presupuesto total, además a revertir a **"EL INSTITUTO"** los ingresos que éste obtenga por concepto de derechos y de servicios que preste.

Si el gasto anual autorizado resultara superior al asignado para una Institución de Educación Superior Tecnológica de **"LA SECRETARÍA"**, de características semejantes, ésta también dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, obligándose en los mismos términos **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** aportando cada uno el 50% del gasto anual aprobado. Asimismo, **"LA SECRETARÍA"** y **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**, convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización y de la Dirección General de Personal de **"LA SECRETARÍA"**.

"LA SECRETARÍA" y **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de **"EL INSTITUTO"** estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigentes.

NOVENA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" promoverá la celebración de acuerdos de Concertación de Acciones entre **"EL INSTITUTO"** y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo. Y, propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA.- "EL INSTITUTO" realizará como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior tecnológica, acciones de servicio externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, lo que le permitirá allegarse recursos adicionales.

Por lo que toca a los ingresos propios que **"EL INSTITUTO"** obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, éstos serán integrados al patrimonio de dicha Institución Educativa, y no podrán ser contabilizados como aportaciones de **"LA SECRETARÍA"** ni de **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**, pudiendo **"EL INSTITUTO"** ejercerlos para cubrir necesidades

prioritarias, mediante propuesta que el Director General presentará ante la Junta Directiva, la que resolverá lo conducente.

Por ningún motivo la Junta Directiva podrá autorizar el ejercicio del gasto de ingresos propios para el pago de sueldos, salarios o compensaciones al personal de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA.- Los planes y programas de estudio que imparta "EL INSTITUTO", así como las modalidades educativas, deberán garantizar la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de una íntegra formación profesional y, cultura científica y tecnológica; dichos planes y programas serán elaborados por "EL INSTITUTO" y presentados a consideración de "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los planes y programas de estudio, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca queden cumplidos. Los planes y programas especiales y extracurriculares, y aquellos a desarrollar fuera de las instalaciones de "EL INSTITUTO", no quedan comprendidos en este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" enviará a "LA SECRETARÍA", en las fechas que ésta disponga, su estructura educativa en la que reflejará sus perspectivas de matrícula y sus necesidades de recursos humanos, así como su programa operativo anual.

"LA SECRETARÍA" formulará las observaciones y modificará lo que estime pertinente, tanto en la estructura educativa como en la matrícula y en el programa operativo anual procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ésta establezca queden cumplidos.

DÉCIMA TERCERA.- Para el mejor cumplimiento de sus fines "EL INSTITUTO" recibirá por parte de "LA SECRETARÍA" la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde.

Dicha asistencia se proporcionará por conducto de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

Handwritten signature and initials

I. DE "LA SECRETARÍA":

- I.1 Acordar con **"EL INSTITUTO"** un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a las carreras que se ofrezcan, así como un programa de actualización y superación del personal académico;
- I.2 Recibir y en su caso, autorizar los planes y programas de estudio que someta a su consideración **"EL INSTITUTO"**;
- I.3 Apoyar el registro ante la Dirección General de Profesiones de las carreras, planes y programas de estudios que haya autorizado;
- I.4 Evaluar el servicio educativo que preste **"EL INSTITUTO"**;
- I.5 Asesorar a **"EL INSTITUTO"** en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios;
- I.6 Recomendar a **"EL INSTITUTO"** el uso del material didáctico;
- I.7 Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en **"EL INSTITUTO"**;
- I.8 Coordinar y concertar con **"EL INSTITUTO"** acciones de planeación educativa del nivel superior tecnológico;
- I.9 Asesorar a **"EL INSTITUTO"** en la implantación de sistemas de evaluación y supervisión;
- I.10 Dar atención y seguimiento a los acuerdos concentrados por las partes en este convenio, y
- I.11 Apoyar las acciones de extensión educativa, así como las de difusión y divulgación de la cultura científico-tecnológica que emprenda **"EL INSTITUTO"**.

II. DE "EL INSTITUTO":

- II.1 Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta;
- II.2 Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios de evaluación establecidos por **"LA SECRETARÍA"**;
- II.3 Reportar anualmente a **"LA SECRETARÍA"** y a **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**, los resultados de las evaluaciones de **"EL INSTITUTO"**;

- II.4 Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento, contratado de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto o función;
- II.5 Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza aprendizaje;
- II.6 Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de **"LA SECRETARÍA"** para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica;
- II.7 Dar la información que **"LA SECRETARÍA"** requiera en el cumplimiento de dicha asistencia;
- II.8 Observar las disposiciones académicas relativas a la educación superior tecnológica que imparte **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas;
- II.9 Proporcionar a **"LA SECRETARÍA"**, la información estadística del servicio educativo que ésta le solicite;
- II.10 Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a **"LA SECRETARÍA"**;
- II.11 Observar el Sistema Nacional de Créditos;
- II.12 Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine **"LA SECRETARÍA"**, y
- II.13 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de representantes de dicho sector.

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de este instrumento, a efecto de que **"EL INSTITUTO"** inicie sus actividades académicas a partir del ciclo escolar 2004-2005.

DÉCIMA QUINTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a crear **"EL INSTITUTO"** con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y sólo podrá darse por terminado durante los periodos intersemestrales, en los casos siguientes:

- I. Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito.
- II. Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la contraparte cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos que se encuentren inscritos precisamente en la fecha de terminación, continúen normalmente sus estudios.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad, por triplicado, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 6 días del mes de Noviembre del dos mil tres.

POR "LA SECRETARÍA"

Reyes S. Tamez Guerra
REYES S. TAMEZ GUERRA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

Francisco Javier Ramírez Acuña
FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO

José María Frausto Siller
JOSÉ MARÍA FRAUSTO SILLER
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN

Héctor Pérez Plazola
HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Marco Polo Bernal Yarahuán
MARCO POLO BERNAL YARAHUÁN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS

Ignacio Novoa López
IGNACIO NOVOA LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

Luis Guillermo Martínez Mora
LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN